

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la señora NERYS DEL CARMEN BELEÑO DE TORRES Y OTROS, contra la resolución No. 274 de abril de 2017"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que haciendo uso de los derechos señalados en el artículo 76 del C.P.C.C.A., y encontrándose dentro de los términos legales para hacer uso del recurso, la señora Nerys del Carmen Beleño de Torres y otros, presentan reposición contra la resolución 274 de abril de 2017, mediante documento EXT-BOL-17-019783, de fecha 1 de junio de 2017, pretendiendo:

"1. Revocar en todas sus partes la resolución 274 del 26 de abril de 2017 por existir inconsistencias sobre los conceptos eliminados en virtud del decreto 1919 de abril 9 de 2002.

2. Que en consecuencia se ordene el reconocimiento y pago de todos estos conceptos irrenunciables a favor de los reclamantes, para que no se vulneren los derechos de igualdad y debido proceso."

Que el C.P.A.C.A., en su artículo 74 señala: "ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. 3....", por lo que es procedente dicho recurso contra el acto administrativo.

RESOLUCION No.

779
19 SET. 2017

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la señora NERYS DEL CARMEN BELEÑO DE TORRES Y OTROS, contra la resolución No. 274 de abril de 2017"

Que la resolución 274 de abril de 2017, proferida por el Departamento de Bolívar, en la parte resolutive señala:

"ARTICULO PRIMERO: Negar la petición de reconocimiento y pago de conceptos laborales presentada por los señores NERYS DEL CARMEN BELEÑO DE TORRES, identificada con C.C. No. 23.032.500; MARTHA GONZALEZ DE POLANCO, C.C. No. 42201671; OLINDA MUÑOZ HOYOS, C.C. No. 33.191.008; ALCIRA NARVAEZ SANTOS, C.C.No. 22.929.839; CARMEN RIVERO VILLALBA, C.C. No. 33.193.968; MARIA DE JESUS GARCIA POLO, C.C. No. 22.994.324; CANDELARIA ARRIETA GAMARRA, C.C. No.33.190.082; DUZZY ALFARO ZABALA, C.C. No. 33.197.054; ELIGIO ALVAREZ VELASQUEZ, 6.871.542; GLORIA GALE ORTEGA,33.191.043; JULIO AREVALO RODRIGUEZ, C.C. No. 7.426.611; MANUEL ORDOÑEZ AGUIRRE, C.C. No. 9.131.275; ROSA TORRES TAPIA, C.C. No. 34.960.726; DIANA FIERRO SANCHEZ, C.C. No. 33.067.122; ROSA DE LEON CASTRO, C.C. No. 33.194.942, MAGOLA VEGA CAMELO, C.C. No. 33.193.066 y CARMEN CARDOZO FERREIRA, C.C. No. 33.191.587, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta Resolución a los señores NERYS DEL CARMEN BELEÑO DE TORRES, identificada con C.C. No. 23.032.500; MARTHA GONZALEZ DE POLANCO, C.C. No. 42201671; OLINDA MUÑOZ HOYOS, C.C. No. 33.191.008; ALCIRA NARVAEZ SANTOS, CC.No. 22.929.839; CARMEN RIVERO VILLALBA, C.C. No. 33.193.968; MARIA DE JESUS GARCIA POLO, C.C. No. 22.994.324; CANDELARIA ARRIETA GAMARRA, C.C. No.33.190.082; DUZZY ALFARO ZABALA, C.C. No. 33.197.054; ELIGIO ALVAREZ VELASQUEZ, 6.871.542; GLORIA GALE ORTEGA,33.191.043; JULIO AREVALO RODRIGUEZ, C.C. No. 7.426.611; MANUEL ORDOÑEZ AGUIRRE, C.C. No. 9.131.275; ROSA TORRES TAPIA, C.C. No. 34.960.726; DIANA FIERRO SANCHEZ, C.C. No. 33.067.122; ROSA DE LEON CASTRO, C.C. No. 33.194.942, MAGOLA VEGA CAMELO, C.C. No. 33.193.066 y CARMEN CARDOZO FERREIRA, C.C. No. 33.191.587, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 76 del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer."

Que estudiada la solicitud presentada por la señora Nerys del Carmen Beleño de Torres y otros, el Departamento de Bolívar considera que sobre las reclamaciones de los acreedores, empleados y sus pderdantes, **existe cosa juzgada administrativa**, ya que este tipo de pretensiones fueron tramitadas, estudiadas y resueltas en los Actos administrativos emitidos por el

RESOLUCION No.

19 SET. 2017

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la señora NERYS DEL CARMEN BELEÑO DE TORRES Y OTROS, contra la resolución No. 274 de abril de 2017"

Gerente liquidador de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Magangué y por ende debían ser requeridas por vía judicial y dentro de los términos legales establecidos.

Que la sentencia C-774-01 proferida por la Corte Constitucional señala: *"La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio".*

Que atendiendo las pretensiones de los recurrentes, además de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la resolución 274 del 26 de abril de 2017, el Departamento de Bolívar no encuentra sustento fáctico o jurídico que permita reconsiderar la decisión y ratifica su posición.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la reposición de la resolución 274 del 26 de abril de 2017, *"por medio de la cual se da respuesta a las peticiones presentadas por la señora Nerys del Carmen Beleño de Torres y otros ex trabajadores de la extinta ESE Hospital San Juan de Dios de Magangué"*, confirmando en todas sus partes el contenido de la misma.

NP

MP

V

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la señora NERYS DEL CARMEN BELEÑO DE TORRES Y OTROS, contra la resolución No. 274 de abril de 2017"

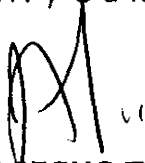
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta Resolución a los señores NERYS DEL CARMEN BELEÑO DE TORRES, identificada con C.C. No. 23.032.500; MARTHA GONZALEZ DE POLANCO, C.C. No. 42201671; OLINDA MUÑOZ HOYOS, C.C. No. 33.191.008; ALCIRA NARVAEZ SANTOS, CC.No. 22.929.839; CARMEN RIVERO VILLALBA, C.C. No. 33.193.968; MARIA DE JESUS GARCIA POLO, C.C. No. 22.994.324; CANDELARIA ARRIETA GAMARRA, C.C. No.33.190.082; DUZZY ALFARO ZABALA, C.C. No. 33.197.054 GLORIA GALE ORTEGA,33.191.043; MANUEL ORDOÑEZ AGUIRRE, C.C. No. 9.131.275; ROSA TORRES TAPIA, C.C. No. 34.960.726; ROSA DE LEON CASTRO, C.C. No. 33.194.942, MAGOLA VEGA CAMELO, C.C. No. 33.193.066, y a quienes se encuentran suscribiendo el documento de reposición, haciéndoles entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 SET. 2017

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los



JOHAN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General del Departamento de Bolívar



Proveyó: Natalia Piñeres- Asesora Externa

Vb.Bo.: Adriana Trucco De la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

